



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 16:00 horas del día 30 de abril de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/129/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Damián Zepeda Vidales**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**  
**SECRETARIO GENERAL**



México, Distrito Federal a 30 de abril de 2017.  
**SG/129/2017.**

**LICENCIADO RAMÓN CAMBERO PÉREZ.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.  
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

- 1.** Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3.** Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.
- 4.** Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:



**“ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.

**SEGUNDO.** Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

**QUINTO.** Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

**5.** Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.



6. Que el 20 de marzo de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos para los siguientes Ayuntamientos y Demarcaciones Electorales en donde conforme el Convenio de Coalición Total encabeza la candidatura este instituto político, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la **designación directa**:

#### MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Método de Selección de Candidatos propuesto	
AHUACATLÁN	PAN	PAN	PAN	PAN	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES	
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	PAN	PAN		
COMPOSTELA	PAN	PAN	PAN	PAN		
EL NAYAR	PAN	PAN	PAN	PAN		
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	PAN	PAN		
JALA	PAN	PAN	PAN	PAN		
RUÍZ	PAN	PAN	PAN	PAN		
SAN BLAS	PAN	PAN	PAN	PAN		
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN				
TUXPAN	PAN	PAN				
XALISCO	PAN	PAN	PAN	PAN		

**EN LAS SIGUIENTES DEMARCACIONES ELECTORALES SOLICITA COMO MÉTODO DE  
SELECCIÓN DE CANDIDATOS EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO  
E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES**

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AHUACATLÁN	Presidente	PAN
	Síndico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN
	Síndico	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
COMPOSTELA	Presidente	PAN
	Síndico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
EL NAYAR	Presidente	PAN
	Síndico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 2	PAN



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
HUAJICORI	Demarcación 2	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
JALA	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
LA YESCA	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

Municipio	Cargo	Origen Partidario
RUIZ	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN BLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 8	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TECUALA	Demarcación 2	PAN



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

	Demarcación 7	PAN
--	---------------	-----

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TEPIC	Sindico	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 8	PAN
	Demarcación 9	PAN
	Demarcación 11	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TUXPAN	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
XALISCO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 7	PAN

7. Que para el día 24 de marzo de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN AL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2017**, por el que se aprobó:

**“PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de



Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 20 de marzo de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que como método de selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos que presentará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017, sea la **Designación Directa**.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

**CUARTO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

**8.** Que para el día 24 de marzo del presente, mediante providencias SG/111/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó los criterios establecidos en materia de paridad de género en las candidaturas a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, conforme el siguiente:

#### DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Género
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	MIXTO
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	MIXTO
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	MIXTO
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	MIXTO



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	MIXTO
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	MIXTO
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHIA DE BANDERAS.	PAN	MUJER

**9.** Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/113/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

**10.** Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/114/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

**11.** Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/119/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

**12.** Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/120/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso



interno de designación de candidatos al cargo de regidores por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

**13.** Que en fecha 18 de abril de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, sesionó conforme lo establece el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a fin de proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit.

**14.** Que para el día 22 de abril de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/123/2017. Lo anterior puede visualizarse en el siguiente link: [http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/SG\\_123\\_2017\\_DESIGNACION\\_CANDIDATOS\\_NAYARIT.pdf](http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/SG_123_2017_DESIGNACION_CANDIDATOS_NAYARIT.pdf).

**15.** Que el día 28 de abril de 2017, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio número **IEEN/Presidencia/0717/2017**, requirió a la Representación Legal de la Coalición “JUNTOS POR TI” para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación para que conforme al registro que realizaron:



DISTRITO	Partido	REGISTRO	BLOQUES
8	PRD	HOMBRE	ALTA
11	PAN	HOMBRE	
12	PAN	HOMBRE	
14	PAN	HOMBRE	
6	PT	HOMBRE	
2	PAN	MUJER	
7	PAN	MUJER	MEDIA
16	PT	MUJER	
9	PRD	MUJER	
15	PAN	HOMBRE	
1	PRD	MUJER	
5	PRD	HOMBRE	BAJA
3	PAN	HOMBRE	
13	PT	MUJER	
4	PRD	MUJER	
10	PAN	MUJER	
17	PAN	MUJER	
18	PRD	HOMBRE	

“1. (...)

2. Realizar sustitución de registros de fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en la que garantice que en cada uno de los bloques de competitividad exista postulación equitativa para cada uno de los géneros en cada uno de los bloques y especialmente en el bloque de baja competitividad debe garantizar que no exista un sesgo que afecta a alguno de los géneros.”

**16.** Que para el 30 de abril del año en curso, el órgano de gobierno de la Coalición “JUNTOS POR TI”, sesionó a efecto de atender el requerimiento realizado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio número **IEEN/Presidencia/0717/2017**, acordando lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones o modificaciones que lleve a cabo el Partido Acción Nacional en las posiciones que le corresponden en el Convenio de Coalición a fin de dar cumplimiento al requerimiento **IEEN/Presidencia/0717/2017**.



**SEGUNDO.** Se acuerda que en caso de sustitución o nuevo registro se deberá respetar el género mediante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral aprobó para dar cumplimiento al principio de paridad.

**17.** Que en fecha 30 de abril del presente, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, sesionó a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento realizado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y de conformidad con el acuerdo tomado por el Órgano de Gobierno de la Coalición "JUNTOS POR TI".

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"**

(...)

**"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:**

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política, los Partidos Políticos:

(...)

I. Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende, en lo conducente, que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Artículo 2)

**CUARTO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, que en lo conducente disponen:

#### **“Artículo 92**

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.
2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.



3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas."

**QUINTO.**- Que por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional del PAN, en lo conducente establece:

**"Artículo 37.**

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

**SEXTO.**- Que la Ley General de Partidos Políticos, en lo conducente establece:

**"Artículo 3.**

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



**SÉPTIMO.-** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo conducente señala:

**“Artículo 7.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**“Artículo 232.**

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

**OCTAVO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por su parte, en lo conducente indica:

**“ARTÍCULO 135.-** Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo.

**Apartado A.-** De los partidos políticos y los candidatos independientes.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de



organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**La postulación de candidatos atenderá al principio de paridad de los géneros a los cargos a diputados e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establezca la ley.**

En caso de ser aritméticamente imposible, se atenderá lo que disponga la ley respectiva.

**La ley definirá los criterios para garantizar que se cumpla con la paridad de género de forma horizontal y vertical en las candidaturas.**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, esta Constitución y la Ley;

(...)"

**NOVENO.-** Que de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone lo siguiente:

**“Artículo 41.-** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

**XXI. Fomentar, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros para la toma de decisiones internas de los institutos políticos, así como la paridad entre ellos en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, atendiendo en todo momento los términos de la presente ley;**

(...)"

**“Artículo 118.-** Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.



**Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;**

(...)"

**Artículo 202.-** Para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional los Consejos Municipales Electorales aplicarán las siguientes reglas:

I. Las asignaciones se harán en estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos que tengan registradas los partidos políticos y respetando en todo caso, **la paridad de género que se establece en la presente ley para esta elección.**

(...)"

**DÉCIMO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable.

Los mecanismos consultivos que se empleen deberán ser plurales e institucionales, los cuales habrán de ser acordados previamente por los órganos responsables atendiendo a factores políticos, económicos y sociales, garantizando la salvaguarda de los derechos conferidos a la militancia en los Estatutos Generales.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Como parte del proceso anterior se solicitó, como se señala en los antecedentes del presente ocurso, las propuestas de métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de distritos para cumplir la paridad de género, los cuales debían de cumplir con el más amplio consenso de los órganos estatales, municipales y liderazgos del Partido, debiendo informar sobre los mecanismos consultivos que se pusieron en práctica.



Que antes de la última Reforma político-electoral, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiéndose a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Política.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Siendo entonces facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en los presentes considerandos, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electORALES y para garantizar la paridad entre los géneros.

En acatamiento al requerimiento y a la decisión tomada por el Órgano de Gobierno de los partidos coaligados dentro del Convenio de Coalición en el que este instituto político participa, que da origen a la presente providencia, es deber de instituto político garantizar que en cada uno de los bloques de competitividad exista postulación equitativa para cada uno de los géneros en cada uno de los bloques y especialmente en el bloque baja competitividad, para garantizar que no exista un sesgo que afecta a alguno de los géneros.

En consecuencia, es menester cumplir el requerimiento, atendiendo a la misma lógica de reserva de distritos, conforme a los siguientes criterios.

- En primer lugar, a la autodeterminación del Instituto Político para tomar sus decisiones que se encuentren en el marco de la ley, atiendan a los principios democráticos, y le permitan tomar sus decisiones.
- En segundo lugar, se determina hacer los ajustes mínimos necesarios para el cumplimiento del requerimiento, y con ello garantizar la certeza y objetividad en las candidaturas que el Partido Acción Nacional postulará, y se otorga el mayor grado posible de certeza a la militancia, aspirantes y precandidatos registrados.

Para ello, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, realizó un razonamiento objetivo, a partir



de observar que el primer bloque de competitividad tenía un sesgo para el género femenino, razón por la cual determinó que la primera posición del bloque de alta competitividad, es decir el distrito electoral local XI que le corresponde al Partido Acción Nacional sea cambiada por la primera posición del bloque de media competitividad, por dos cuestiones de relevancia:

- a) Los siguientes precandidatos se registraron a la invitación dirigida para el efecto, tanto en el distrito electoral local VII y distrito electoral local XI, ambos con cabecera en el municipio de Tepic:

Propietario	Suplente	Género
Ma de la Luz Verdín Manjarrez	Claudia Lizeth Ávila Pérez (Paola)	F
Javier Hiram Mercado Zamora	Miguel Enrique González de la Cruz	M

- b) Tomando en consideración la premisa anterior, la afectación de derechos político electorales que pudieran surgir a partir de la toma decisiones del órgano estatutario partidista, podría considerarse como solventada, en razón de que su participación dentro de este proceso electoral quedaría satisfecha.

Es decir, al realizar este intercambio de posiciones, se prevé garantizar que cada uno de los bloques de competitividad exista una postulación equitativa, lo que ha sido reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como acciones no discriminativas, y que en el espíritu del principio de paridad busca generar un estado de igualdad entre hombres y mujeres para el acceso a los cargos de elección popular, razón por la cual se determinó que la persona de género femenino postulada al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral local VII con cabecera en el Municipio de Tepic que se encuentra en el bloque de media competitividad, sea postulada al mismo cargo en el Distrito Electoral local XI, el cual también tiene cabecera en el Municipio de Tepic que se encuentra en el bloque de alta competitividad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien, en virtud de que la sustitución realizada por el Partido Acción Nacional sigue existiendo un sesgo para el género femenino en el bloque de media y baja competitividad, por tanto se procedió a analizar los espacios que le correspondieron en base al convenio de coalición, siendo necesario mencionar que aparte del espacio que ya fue sustituido, únicamente se



tiene el distrito electoral XV en media competitividad y en baja competitividad dos distritos que fueron destinados para género mixto – distrito electoral local III y X-, y el distrito electoral XVII que fue estipulado para el género femenino, es decir, a efecto de cumplir con el requerimiento cabe la posibilidad de realizar los cambios que afecten en menor medida los derechos político electorales de los precandidatos propuestos por este instituto político y que cabe resaltar cumplieron con los requisitos establecidos en la invitación y su registro fue declarado procedente a los distritos que a continuación se menciona:

**Precandidatos registrados ante el Instituto Estatal Electoral:**

CARGO	DISTRITO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE	GENERO
DIPUTADO	X	ANA ROSA REGALADO RAMÍREZ	ILEANA PAOLA CASTILLO SAINZ	MUJER
DIPUTADO	XV	PABLO IBARRIA GONZÁLEZ	FEDERICO GUERRERO SÁNCHEZ	HOMBRE

**Propuesta de modificación adoptada por la Comisión Permanente Estatal en sesión del 30 de abril del presente:**

CARGO	DISTRITO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE	GENERO
DIPUTADO	X	GONZALO TORRES IBARRA	AYRTOM TORRES REGALADO	HOMBRE
DIPUTADO	XV	SUSANA CASTAÑEDA BARRERA	ATHENAS MICHEL GUZMÁN ALVARADO	MUJER

Lo anterior, realizado de manera objetiva y tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Con la sustitución del distrito electoral local X, el Partido Acción Nacional estaría corrigiendo el bloque de baja competitividad y quedaría de manera correcta y equitativa.
2. Con la sustitución del distrito electoral local XV, el Partido Acción Nacional en el bloque de media competitividad le estaría aportando 1 mujer de las 3 que se requieren para cumplir a cabalidad el requerimiento realizado por el Organismo Público Local.
3. Se busca preferentemente una equidad de orden geo-político, con el objeto de postular frente a la ciudadanía, candidaturas con géneros distintos en los diversos distritos, y de esta manera en la medida de lo posible, no afectar a



un género en la postulación de sus candidaturas en el rango geográfico de influencia de los ciudadanos y militantes que procuren ser candidatos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De esta manera se permitirá en condiciones de igualdad, la participación entre los géneros de distritos con equilibrados porcentajes de competitividad.

Atendiendo preferentemente a los tres segmentos, y en atención a las razones esbozadas en los párrafos preferentes de los presentes considerados, se tiene que de mayor a menos competitividad.

Sin dejar de señalar que fueron empleados los procesos deliberativos para la definición de las estrategias políticas y electorales, con fundamento en el artículo 34, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y con el objetivo de presentar a la ciudadanía candidaturas competitivas, por lo que a través de los considerandos anteriores y basado en diversos análisis de rentabilidad electoral, se desprende que lo más adecuado para el proceso electoral para este Instituto Político, en atención al fallo, es dable realizar las modificaciones adoptadas por la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Nayarit.

En consecuencia, con las modificaciones antes plasmadas, se desprende que el Partido Acción Nacional, en uso de sus facultades constitucionales de autodeterminación política, daría cabal cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad administrativa y en atención al acuerdo tomado por el Órgano del Gobierno de la Coalición.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*



*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, ordenó a la Coalición signada por este Instituto Político, realizar los cambios pertinentes, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación, realizar sustitución de registros de fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en la que garantice que en cada uno de los bloques de competitividad exista postulación equitativa para cada uno de los géneros en cada uno de los bloques y especialmente en el bloque de baja competitividad debe garantizar que no exista un sesgo que afecta a alguno de los géneros.

Por lo tanto, ante la necesidad de emitir un nuevo acuerdo, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comisión Permanente Nacional, ya que se occasionaría que feneiera la fecha límite del requerimiento para informar a la autoridad administrativa lo conducente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** En estricto cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio número **IEEN/Presidencia/0717/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 92, numeral 3 y 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y en atención a los resultandos y considerandos del presente, se autorizan las modificaciones realizadas y se ratifica la designación de candidatos realizada en los términos de los presentes considerandos.



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALE  
SECRETARIO GENERAL